

ORD. N°1010.

ANT.: Oficio N°261, de fecha 19 de abril de 2024, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde solicitud de información sobre el futuro proyecto de planta desalinizadora que se pretende construir en playa Arenillas Negras en la Región de Arica y Parinacota.

SANTIAGO, 23 de abril de 2024.

**A: KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

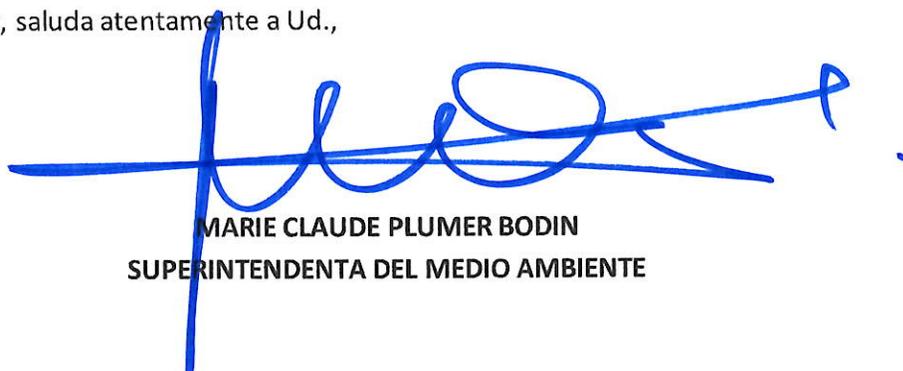
1. Con fecha 19 de abril de 2024 esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó información sobre el futuro proyecto de planta desalinizadora que se pretende construir en playa Arenillas Negras en la Región de Arica y Parinacota, remitiendo todos los aspectos relacionados al mismo.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
3. Por su parte, el artículo 81, letra a) de la Ley N°19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala que la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental corresponde exclusivamente al Servicio de Evaluación Ambiental. Asimismo, la letra b) del mismo artículo señala que, corresponderá a dicho servicio administrar un sistema de información sobre



permisos y autorizaciones de contenido ambiental, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio.

4. En el marco de las competencias señaladas, y en cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, se derivan los antecedentes de su consulta a dicho servicio para que éste informe directamente a S.S., en el marco a sus competencias.
5. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de estas competencias, cumplo con informar que, revisados los sistemas internos de información de la SMA, este servicio no cuenta con antecedentes relativos a denuncias, fiscalizaciones o procedimientos iniciados en contra del proyecto consultado.
6. Finalmente, cabe señalar que, para poder acceder a todos los antecedentes asociados al expediente de evaluación ambiental del proyecto **“Planta Desalinizadora de Agua de Mar para Agua Potable, Ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota”**, cuyo estado es en calificación, se recomienda ingresar directamente al siguiente enlace disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2161676465. De este modo, en el citado expediente podrá revisar todos los antecedentes relativos al proceso de evaluación ambiental del proyecto consultado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/AGL

Distribución:

- Ana María Skoknic Defilippis. Abogada Secretaria de Comisiones. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl
- Servicio de Evaluación Ambiental, Oficina de Partes SEA.

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 8942/2024

